



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución

#### Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2019-22534294-GCABA-OGDAI. Videla c/ DGEGE s/ Solicitud de DDJJ.

---

#### VISTO:

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-17353511-GCABA-AJG y EX-2019-22534294-GCABA-OGDAI y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita el reclamo iniciado el 27 de mayo del año en curso, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017) -en adelante Ley 104- por el señor Bruno Videla contra la Escuela Comercial N° 8 D.E. N° 2 dependiente de la Dirección General Educación Gestión Estatal;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el 30 de mayo mediante EX-2019-17353511-AJG, Bruno Videla presentó un pedido de acceso a la información pública en el que requirió las declaraciones juradas de los docentes que enseñan Ciencias Sociales en los primeros años de la Escuela Comercial N° 8;

Que el 12 de julio a través del IF-2019-22105279-GCABA-DGPDYND, la Dirección General de Personal Docente y No Docente expresó que: *"[...] no dispone de las mismas ya que dicha responsabilidad no se encuentra dentro de sus misiones y funciones;*

Que, el 17 de julio en los términos del artículo 32 de la Ley N°104, el solicitante interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información por considerar insatisfactoria la respuesta brindada y señaló que la documentación que requirió se encuentra en poder de la Escuela Comercial N° 8;

Que, siguiendo lo que dispone la Ley N°104, es opinión de este Órgano Garante que la interposición del reclamo fue correcta porque no se entregó la información solicitada que este organismo considera se trata de información pública;

Que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la Resolución N°113/OGDAI/2018 (Separata BOCBA N°5520), mediante NO-2019-22540267-GCABA-OGDAI, el Órgano Garante se dirigió a la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional, para hacerle traslado del reclamo para su vista y consideración;

Que en el día de la fecha, mediante Nota N° NO-2019-25703696-GCABA-DGEGE la Dirección General Educación Gestión Estatal informó que ratificaba la respuesta brindada en primera instancia y requirió que cualquier resolución al respecto sea dirigida a esta Dirección General de Educación de Gestión Estatal, como superior a cargo de supervisar las acciones administrativas en las escuelas de nivel inicial, nivel primario, nivel medio, escuelas técnicas y educación especial, conforme Decreto 195/2019/AJG;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información pública y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con las preguntas planteadas, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que, por lo tanto, debe ordenarse a la Dirección General Educación Gestión Estatal la entrega de las declaraciones juradas con la salvaguarda de los datos personales de quienes las suscribieron como ser la mención del grupo familiar, domicilios o todo otro dato que exceda de lo requerido por Bruno Videla en un plazo de diez días hábiles de notificada la presente decisión;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

#### **LA TITULAR**

#### **DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

#### **RESUELVE**

Artículo 1°.- HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el señor Bruno Videla y ORDENAR la entrega de la información solicitada a la Dirección General Educación Gestión Estatal, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, en los términos establecidos en los considerandos de esta resolución. Oportunamente, notifíquese a este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información del cumplimiento de esta resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese, a la Dirección General de Educación Gestión Estatal, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.